



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°023-2023-MDC-A.

Canchaque, 16 de enero de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Expediente N°062-2023, de fecha 06 de enero de 2023, presentado por el Sr. Juan Carlos Facundo Facundo, Informe N°03-2023/MDC/OAL, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N°062-2023, de fecha 06 de enero de 2023, presentado por el Sr. Juan Carlos Facundo Facundo pone de conocimiento la con la finalidad que se proceda de acuerdo a ley.

Antecedente:

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°340-2022-MDC-A, de fecha 28 de diciembre de 2022, se resolvió declarar Fundado el pedido por el administrado JUAN CARLOS FACUNDO FACUNDO, quien se encuentra beneficiado por el artículo 1° de la Ley N°24041, por lo que, corresponde reconocer su condición de servidor permanente, sujeta a plazo indeterminado, en el cargo de Almacenero, u otro de igual o similar categoría remunerativa.

Que, mediante Proveído S/N la Gerencia Municipal solicita que se emita opinión legal, por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su análisis jurídico, en el Informe N°003-2023/MDC/OAL, de fecha 10 de enero de 2023, en atención a los siguientes fundamentos jurídicos:

La protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1 de la Ley N°24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), pues amparar una demanda, en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.

Al respecto, cabe mencionar que la Ley N°24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28 y 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 10.- Causales de nulidad indica: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 213.- Nulidad de oficio indica:

En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica,



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°023-2023-MDC-A.

Canchaque, 16 de enero de 2023



la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Por lo tanto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye** Que, la **Ley N°24041**, reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del **Decreto Legislativo N°276**, **mas** no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa **por lo que se recomienda** que de conformidad con los artículos 10 y 213.2 del TUO de la Ley 27444, declarar nula la **Resolución de Alcaldía N°340-2022-MDC-A**, de fecha 28 de diciembre de 2022, por contravenir la norma vigente, para lo cual se deberá correr traslado a los interesados, **otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

En atención a lo antes expuesto y mediante **Proveído S/N**, emitido por la Gerencia Municipal se solicita que se emita respectiva Resolución de Alcaldía;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con las visas y la participación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°340-2022-MDC-A**, de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve: declarar Fundado el pedido por el administrado JUAN CARLOS FACUNDO FACUNDO (...), por contravenir la norma vigente, y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho que se encuentran en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, el administrado JUAN CARLOS FACUNDO FACUNDO, a su domicilio sito en Jr. San Martín 100 centro Canchaque, distrito Canchaque, provincia Huancabamba Departamento Piura, **para que dentro del plazo de 5 días hábiles ejerza su derecho de defensa.**

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C. C.
Alcaldía
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
Jilmer García Ramos
ALCALDE